

EL INGENIOSO  
HIDALGO DON QUIXOTE DE LA MANCHA,

*Compuesto por Miguel de Cervantes  
Saavedra.*

DIRIGIDO AL DVQUE DE BETAR,  
Marques de Gibralfcon, Conde de Benalcaçar, y Bañares,  
Vizconde de la Puebla de Alcozer, Señor de  
las villas de Capilla, Curiel, y  
Burguilios.

Año,



1605.



CON PRIVILEGIO,  
EN MADRID, Por Iuan de la Cuesta.

Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey nro señor.



Or quanto, por parte de vos Miguel de Ceruantes, nos fue fecha relacion, que auia des cõ puesto vn libro, intitulado, *El ingenioso Hidalgo de la Mancha*, el qual osauia costado mucho trabajo, y era muy vtil, y prouechoso, nos pedistes, y suplicastes, os mandassemos dar licẽcia y facultad, para le poder imprimir, y prouilegio por el tiẽpo que fuessemos seruidos, o como la nuestra merced fuessse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quãto en el dicho libro se hizieron las diligencias que la prematica vltimamente por nos fecha, sobre la impresion de los libros dispone, fue acordado, que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos, en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual, por os hazer bien y merced, os damos licencia y facultad, para que vos, o la persona q̃ vuestro poder huuiere, y no otra alguna, podays imprimir el dicho libro, intitulado, *El ingenioso Hidalgo de la Mancha*, q̃ de suso se haze menciõ, en todos estos nuestros Reynos de Castilla, por tiempo y espacio de diez años, que corran, y se cuentẽ desde el dicho dia de la data desta nuestra cedula. So pena, que la persona, o personas, que sin tener vuestro poder lo imprimiere, o vendiere: o hiziere imprimir, o vender, por el mesmo caso pierda la impresion que hiziere, con los moldes, y aparejos della: y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis, cada vez q̃ lo cõtrario hiziere. La qual dicha pena, sea la tercia parte para la persona que lo acusare: y la otra tercia parte, para nuestra Camara: y la otra tercia parte, para el juez que lo sentenciare. Con tanto, que todas las vezes que huuieredes de hazer imprimir el dicho libro, durante el tiempo de los dichos diez años, le traygais al nuestro Consejo, juntamente con el original que en el fue visto,

que va rubricado caua plana, y firmado al fin del, de Iuan Gallo de Andrada, nuestro escriuano de Camara, de los que en el residen, para saber si la dicha impresion està conforme el original: to traygays fè en publica forma, de como por Corretor nombrado por nuestro mandado, se vio, y corrigio la dicha impresion, por el original, y se imprimio conforme a el, y quedan impressas las erratas por el apuntadas, para cada vn libro de los que assi fùeren impressos, para que se tasse el precio que por cada volumè huuieredes de auer. Y mandamos al Impresor que assi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, ni el primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro, con el original al Autor, o persona a cuya costa lo imprimiere, ni otro alguno, para efeto de la dicha correccion, y tassa, hasta q̄ antes, y primero el dicho libro estè corregido, y tassado por los del nuestro Consejo: y estando hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego, y sucessiuamente ponga esta nuestra cedula, y la aprouaciõ, tassa, y erratas, so pena de caer, è incurrir en las penas cõtenidas en las leyes, y prematicas destos nuestros Reynos. Y mandamos a los del nuestro Consejo, y a otras qualesquier justicias dellos, guarden, y cumplan esta nuestra cedula, y lo en ella contenido. Fecha en Valladolid, a veynte y feys dias del mes de Setiembre, de mil y seysçientos y quatro años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

*Iuan de Amerqueta.*